



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-00720-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILEIDYS ELISA DE LA HOZ LARA C.C. No. 1.143.443.959 A FAVOR DE LA MENOR L.A.H.
DEMANDADO	JORGE DE JESÚS ACOSTA ÁLVAREZ C.C. No. 1.042.438.769

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos de menor la cual se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Enero treinta (30) de 2023.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, manifiesta el apoderado judicial en el acápite de hechos que la actora promueve demanda ejecutiva con base en acta de conciliación elevada ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Rafael Núñez el 28 de abril de 2022 donde el demandado se comprometió a entregar la suma de SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$790.000 MCTE) mensuales por concepto de alimentos.

Observa este despacho que el poder otorgado por la demandante a su apoderado judicial no cumple a cabalidad con el deber legal impuesto en el inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados”*

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 90 del CGP, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias y aportar los documentos necesarios o en su defecto la negativa de las entidades requeridas para adelantar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**Primero: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo anotado en las consideraciones.

**Segundo: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertidas so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 08 de FEBRERO 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 016 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ